



COLEGIO PARROQUIAL SAN GABRIEL DE LA DOLOROSA

"FORMAMOS EN VALORES AL HOMBRE DE HOY Y EN EL AMOR AL CRISTIANO DEL MAÑANA"

Código DANE: 305001018286 - Licencia de Funcionamiento 6293 del 03 de Diciembre de 1991. Aprobado por Resoluciones N° 7967 de 1993, 1047 de 1998, 0781 de 2005 y 03002 de marzo de 2009. Carácter Privado. Cl.9 B Sur N° 52 B 40 Medellín Tel. (4) 5898271 NIT: 901039781 e-mail: sangabrieldeladolorosa@gmail.com

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 03 (24 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO SAN GABRIEL DE LA DOLOROSA, PARA EL AÑO LECTIVO 2020.

El rector del COLEGIO SAN GABRIEL DE LA DOLOROSA, del Municipio de Medellín, en calidad y uso de sus funciones conferidas por la ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 1860, el Decreto 1850 de 2002; y el Decreto 1075 de mayo de 2015, Único Reglamentario de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

- Que en el Capítulo II " Currículo y Plan de estudios" de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el artículo 77 da autonomía escolar para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamiento que establezca el Ministerio de Educación Nacional.
- Que en el capítulo II "Currículo y Plan De Estudio" de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el art. 79 define el plan de estudios como el esquema estructurado de las áreas obligatorios y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y área, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.
- Que el artículo 14 del Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994 en el numeral 5 indica sobre "La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del Educando"
- Que el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, en su Capítulo V "Orientaciones Curriculares", define los criterios para la evaluación del currículo, Áreas, Desarrollo de asignaturas, Proyectos pedagógicos, Adopción del currículo, Plan de estudios, Áreas de la educación media técnica (Artículos 33 -34 – 35 – 36 – 37- 38-41 respectivamente).

- Que el artículo 37 del Decreto 1860 del 32 de agosto de 1994, establece que el currículo o sus modificaciones serán formalmente adoptados por el Consejo Directivo con la participación técnica del Consejo Académico.
- Que en el nivel de Preescolar o de transición, los programas de estudio se desarrollan de acuerdo con la Ley 115 de febrero 8 de 1994 y su Decreto reglamentario 1860 del 3 de agosto de 1994 y al Decreto 2247 del 11 de septiembre de 1997, los cuales constituyen al preescolar como primer nivel de la educación formal.
- Que el Decreto 2247 de septiembre 11 de 1997 establece las normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar.
- Que el Decreto 2247 de septiembre 11 de 1997 en el Capítulo I “Orientaciones Curriculares” en el artículo 11, define como principios de la educación preescolar, la integralidad, la participación y la lúdica.
- Que el Decreto 2247 de septiembre 11 de 1997 en el Capítulo I “Orientaciones curriculares”, en el Artículo 12, define: “El currículo del nivel preescolar se concibe como un proyecto permanente de construcción e investigación pedagógica, que integra los objetivos establecidos por el artículo 16 de la Ley 115 de 1994 de 1994 y debe permitir continuidad y articulación con los procesos y estrategias pedagógicas de la educación básica. Los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico – pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: corporal, afectiva, cognitiva, comunicativa, ética, estética, actitudinal y valorativa; los ritmos de aprendizaje; las necesidades de aquellos menores con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, y las características étnicas, culturales, lingüísticas y ambientales de cada región y comunidad”.
- Que el artículo 23 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, define, para el logro de los objetivos de la Educación Básica, los grupos de áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que comprenderán un mínimo de 80% del plan de estudio y que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.
- Que el Artículo 31 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, define, que para el logro de los objetivos de la Educación media académica, serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía y que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.
- Que según el Artículo 144, literal G de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 y el artículo 23, literal G del Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, es función del Consejo Directivo “Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del Plan de Estudios y someterlos a la consideración de la Secretaria de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos.”
- El Consejo Académico, da su visto bueno para la adopción del Plan de Estudio por parte del Consejo Directivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el plan de estudios para el nivel de Educación Preescolar teniendo en cuenta que los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdicos – pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: CORPORAL, COGNITIVA, SOCIO – AFECTIVA, COMUNICATIVA ÉTICA, ESTÉTICA Y VALORATIVA – ACTITUDINAL, integradas en las cu7atro horas de clase efectivas de sesenta (60) minutos. Las cuáles serán de 7:45 am a 12:45 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el plan de estudios para el nivel de

Educación Básica Primaria, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, formando parte del currículo del Colegio Parroquial San Gabriel de la Dolorosa.

ARTICULO TERCERO: El nivel de educación Básica Primaria tendrá una duración de mil (1000) horas anuales presenciales, distribuidas en cuarenta (40) semanas al año, cinco (5) días a la semana veinticinco (25) horas semanales, con periodo efectivos de clases de sesenta (60) minutos. Los cuáles serán de 6:45 am a 1:00 pm.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar el plan de estudios para el nivel de Educación Básica Secundaria y Media Académica, de acuerdo con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, formando parte del currículo del Colegio Parroquial San Gabriel de la Dolorosa.

ARTICULO QUINTO: El nivel de Educación Básica secundaria y Media Académica tendrá una duración de mil doscientas (1200) horas anuales presenciales, distribuidas en cuarenta (40) semanas al año, cinco (5) días a la semana, treinta (30) horas semanales, con periodos efectivos de clases de sesenta (60) minutos. Los cuáles serán de 6:45 am a 2:00 pm

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar el plan de estudios para el nivel de Educación Media, de acuerdo con los artículos 23,31,32 y 33 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 y el Artículo 41 del decreto 1860de agosto 3 de 1994, formando parte del currículo del Colegio Parroquial San Gabriel de la Dolorosa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adoptar para el año 2021 el siguiente Plan de Estudios y para lo cual se presenta el siguiente esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales con sus respectivas asignaturas y tiempo semanal.

Áreas	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°
CIENCIAS NATURALES	3	3	3	3	3	4	4	4	4	-	-
Física	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2
Química	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3
Biología	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
MATEMÁTICAS	5	5	5	5	5	5	5	5	5	6	6
LECTURA CRÍTICA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
HUMANIDADES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lenguaje	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Idioma extranjero: inglés	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3
CIENCIAS SOCIALES	2	2	2	2	2	4	4	4	4	1	1
ED. RELIGIOSA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
ED. ARTÍSTICA	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1
TECNOLOGIA E INF.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
EDUCACIÓN ÉTICA Y V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
EDUCACION FISICA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
FILOSOFÍA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2
C. ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
TOTAL HORAS SEMANALES	25	25	25	25	25	30	30	30	30	30	30

PREESCOLAR	PRE - JARDÍN	JARDÍN	TRANSICION
CORPORAL	3	3	3
COGNITIVA	4	4	4
SOCIO - AFECTIVA	4	4	4
COMUNICATIVA	4	4	4
ÉTICA	3	3	3
ESTÉTICA	1	1	1
ACTITUDINAL VALORATIVA	1	1	1
TOTAL HORAS SEMANALES	20	20	20

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Medellín, a los 24 días del mes de marzo de 2020

P. José Fernando Marín Florez
Pbro. José Fernando Marín Florez

Rector